Confederación Colombiana de Consumidores
Informa, Educa y Protege

Bogotá, mayo 07 de 2025.

Doctor
CRISTIAN BUITRAGO RUEDA
Secretario General
Ministerio del Interior
Ciudad

Ref. Propuesta para suscribir un nuevo contrato entre el Ministerio del Interior y la Confederación Colombiana de Consumidores.

Respetado doctor:

Muy atentamente le hacemos llegar para su consideración y conocimiento del señor ministro doctor Armando Benedetti Villaneda, la tradicional propuesta de la Confederación Colombiana de Consumidores, para renovar el contrato que desde hace más de 25 años venimos desarrollando con el ministerio para beneficio de la comunidad y la administración pública en general.

La Constitución Nacional en su artículo 355 establece que "... El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo...". (El subrayado es nuestro).

La Ley 73/81, y el Decreto 1441/82 en su Artículo 22, establecen que la Confederación Colombiana de Consumidores es órgano consultivo del gobierno, para el desarrollo de las "normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios" Igualmente, la Constitución Nacional determina: Artículo 78: "El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de los asuntos que les conciernen...". Artículo 103: "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las Asociaciones...comunitarias...no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación..."

Ley 1480 de 2011 (octubre 12) Artículo 1º. Principios generales. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.

2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley y la Resolución 39-248, expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para proteger a los consumidores de bienes y de servicios en la toma de decisiones bien fundadas.

3. La educación del consumidor y la formación de ciudadanos que adquieran el hábito de proceder con pulcritud, en todos sus actos públicos y privados.

4. La libertad de promover la creación y fortalecimiento de organizaciones sociales y de consumidores, que apoyen los procesos democráticos. Y, muy especialmente, que hagan oír sus opiniones cuando procuren la adopción de decisiones, en beneficio de sus derechos y prerrogativas.

5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

En la confianza, de que, en virtud de estas importantes iniciativas, habremos de contar con su necesaria contribución, complacidos nos suscribimos del señor secretario general, con la mayor atención y respeto.

Cordialmente,

ARIEL ARMEL ARENAS

Confederación Colombiana de Consumidores
Informa, Educa y Protege

PROPUESTA

Fortalecimiento de Ligas y Asociaciones de Consumidores

ANTECEDENTES

En desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Nacional, la Confederación Colombiana de Consumidores viene realizando con el Ministerio del Interior, desde hace más de veinticinco años y sin interrupción, importantes contratos, "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público", los cuales han sido de enorme beneficio para la Administración y la comunidad en general.

Es necesario destacar, que la Constitución Nacional en su Artículo 78 establece que, "El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios, en el estudio de las disposiciones que les conciernen".

La Carta Fundamental señala en su Artículo 103 que, "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones...cívicas...comunitarias...no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan". (El subrayado es nuestro).

La Ley 73/81, Estatuto del Consumidor, Decreto 1441/82, "por el cual se regula la organización, el reconocimiento, y el régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores y dictan otras disposiciones" en su Artículo 11. AUXILIO Y COOPERACIÓN ESTATAL, dice: "Las autoridades competentes que determina la Ley prestarán a las ligas y a las asociaciones de que trata el presente Decreto todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines...". Y para el desarrollo y cumplimiento de estas normas, la Ley le otorga a la Confederación Colombiana de Consumidores el carácter de Órgano Consultivo del Gobierno".

De otro lado, la ley 1480 de 2011 en su artículo 81 determina... que, "para promover el desarrollo económico y social se apoyará, con recursos técnicos y financieros, la creación de las asociaciones y ligas de consumidores, el fortalecimiento del Consejo Nacional de Protección al Consumidor y la creación de los Consejos Departamentales y Municipales de Protección al Consumidor; se garantizarán los derechos a la representación, a la protección, a la educación, a informar en sus medios de comunicación y ser informados, a la

indemnización, a la libre elección de bienes y servicios y a ser oídos por los poderes públicos, preservando los espacios consagrados en la Constitución y las leyes en defensa de los consumidores. De igual forma, las entidades del Estado propenderán por la aplicación de la ley 1086 de 2006" (Judicatura para estudiantes de derecho, asesores jurídicos de las ligas).

Es menester mencionar sobre el particular, que el parágrafo del Artículo 81 establece que, "Los espacios de mensajes institucionales destinados para la difusión de los derechos de los consumidores deberán tener un trato preferencial por las autoridades de regulación, otorgando espacios especiales de alta audiencia dentro de la parrilla de programación. En ningún caso podrán ser tratados con menores condiciones de favorabilidad que los demás mensajes institucionales creados por la ley 182 de 1995".

Es imperativo considerar que los medios de comunicación son indispensables para gobernar, legislar, hacer conocer la ciencia, desarrollar la economía y las demás actividades que interesan a todos los seres humanos.

Asegurar que en los tiempos actuales el derecho a la información es un derecho fundamental y que la televisión es el medio de cubrimiento masivo por excelencia, constituye un axioma. Por esta razón, la Ley de Televisión No 182/95, al consagrar en su Artículo 51 el derecho de los consumidores a la información estableció que los espacios de televisión asignados a las Asociaciones debidamente reconocidas por la Ley, "se mantendrán de manera permanente, a fin de que dichas organizaciones presenten programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con sus derechos y mecanismos de protección...".

La Confederación tuvo la suerte y el honor de promover la aprobación de la ley 73 de 1981, llamada el Estatuto del Consumidor. Y treinta y cinco años después, obtuvimos la aprobación de la Ley 1480/11, que actualizó el Estatuto y logró convertirlo en la norma, de su género, más moderna y avanzada que existe dentro del concierto internacional.

Estas consideraciones nos permiten establecer, que la Confederación debe reforzar su estructura y capacidad de gestión, para ponerse a tono con el trascendental contenido de la Ley 1480/11 (Estatuto del Consumidor). Y que debe coadyuvar para alcanzar su pleno desarrollo y adelantar una gran tarea en relación, entre otros, con los siguientes puntos vitales para los consumidores: la defensa y divulgación profusa de sus derechos consagrados en el Estatuto del Consumidor y reconocidos universalmente. El respeto de las garantías que deben ampararlos. Las políticas sobre precios y calidades. El apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor y la iniciativa aprobada por la Asamblea General de Consumidores, referente a que las ligas puedan actuar, también,

como veedurías, para fortalecer las acciones de carácter social que realizan permanentemente.

Merece igualmente mención especial, el énfasis que debemos poner en nuestras relaciones con las universidades, sus consultorios jurídicos y centros de conciliación.

Estas consideraciones son de la mayor importancia, porque el Decreto 1441/82, en su Artículo 10, determina que "las ligas y asociaciones de consumidores velarán por" la eficacia de los organismos y entidades que establezca la ley para la defensa de los consumidores; por la observancia de las normas sobre precios y tarifas de servicios públicos; por la idoneidad de las calidades de los bienes y servicios; por la exactitud de las pesas y medidas de los productos y mercancías; por la protección de los arrendatarios; por la incontaminación de los alimentos, del aire y del agua; por la conservación de los recursos naturales; por la responsabilidad de los proveedores, respecto de la publicidad que hacen a los productos y servicios que ofrecen; por la equidad de los sistemas de financiación; por la responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio; por el cumplimiento de las garantías que los proveedores ofrecen a los consumidores; por la promoción de sistemas que hagan más eficiente el mercadeo de los productos; por el impulso a la organización de los consumidores; por la prestación eficiente de los servicios de salud, educación, transporte y demás que interesan al consumidor; por la denuncia pública de los hechos que atenten contra los derechos del consumidor; por el abastecimiento de los mercados; por la prevención y castigo de las prácticas indebidas de los proveedores; por la divulgación de los precios racionales; por la difusión de los derechos del consumidor y por la atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ellas formulen los consumidores, por la violación de sus derechos y prerrogativas esenciales.

Así las cosas, con base en las consideraciones anteriores, el convenio propuesto tendrá el siguiente

OBJETO:

Prestar sus servicios técnicos y administrativos al Ministerio del Interior para el **fortalecimiento** de las Ligas y Asociaciones de Consumidores del país, **brindándoles** por conducto del espacio institucional del "Boletín del Consumidor" **la información**, orientación, y apoyo institucional que se requiera.

ACCIONES PARA PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para procurar el cumplimiento del objeto propuesto, la Confederación -Órgano Consultivo del Gobierno, Decreto 1441/82, Artículo 22- realizará, principalmente, las siguientes actividades:

- Garantizar la divulgación de mensajes institucionales, estrategias, mecanismos y políticas del MINISTERIO, en nuestro programa de televisión. Valga la pena recordar que el Boletín del Consumidor se divulga dos veces diarias, en tiempo triple AAA, en los canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana.

- A través del Boletín del Consumidor se contribuye a la protección de los derechos de la comunidad (porque los consumidores son la comunidad misma) y al fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas respectivas, así como a promover la Red Nacional de Protección al Consumidor y a fortalecer la capacidad de gestión de la Confederación Colombiana de Consumidores, coadyuvando al desarrollo de la Ley 1480/11, la cual actualizó el Estatuto del Consumidor.

MEDIOS PARA PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

***Televisión**.- El programa de mensajes propuesto para ser emitido en el Boletín del Consumidor, incluye: preproducción, producción, postproducción y materiales, oficinas, estudios, muebles y equipos, seguros, arrendamientos, servicios públicos, locaciones, investigación, creación, guiones, libretos, grabación en video, edición digital, dibujos animados, utilización del personaje Tal Cual y otros personajes, graficación por computador, efectos digitales, locución, efectos de sonido, material (casetes de video, memorias SD), transporte, viáticos y alimentación en Bogotá y otras ciudades de camarógrafos y asistentes, así como la entrega de material para emisión en canales nacionales, locales y regionales, la realización y dirección general.

Nota: El Boletín del Consumidor se divulga por los siguientes canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana:

CARACOL, RCN, CITY TV, CANAL 1, SEÑAL INSTITUCIONAL, SEÑAL COLOMBIA, TV ANDINA, TELECARIBE, TELEANTIOQUIA, TELECAFÉ, TELEORIENTE, TELEPACÍFICO, CANAL CAPITAL, CANAL UNIVERSITARIO, TELEMEDELLÍN.

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL
Ministerio del Interior
Transferencias
Cód. 3.1.1.1.4
Fortalecimiento Ligas y Asociaciones de Consumidores.

VALOR: MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($1.114.100.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN:
Hasta el 31 de Diciembre de 2025.

FORMA DE PAGO:

El Ministerio pagará al contratista por concepto de honorarios el valor del presente contrato así:

1) 1) Un primer pago del 10% del valor del contrato por la suma de Ciento Once millones Cuatrocientos Diez mil pesos ($111.410.000) M/L, con la presentación de: a) Plan operativo y cronograma de actividades debidamente avalados por el supervisor, b) Soporte documental de la contratación de la realización de los mensajes de televisión. c) Informe de emisiones del programa del boletín del consumidor realizadas durante los primeros 15 días de ejecución del contrato.

2) Un segundo pago del 40% del valor del contrato por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos ($445.640.000) M/L, con la presentación de: a) Informe financiero de ejecución del 100% de los recursos recibidos del primer pago con sus respectivos soportes, b) Informe de emisiones del programa del boletín del consumidor realizadas durante los 3 primeros meses de ejecución del contrato con sus correspondientes soportes.

3) Un tercer pago del 40% del valor del contrato por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos $445.640.000 M/L, con la presentación de: a) Informe financiero que evidencia la ejecución del 100% de los recursos recibidos del segundo pago y el 100% de los recursos del contrato comprometidos con sus respectivos soportes, b) Informe final de actividades del contrato que contenga la relación de las emisiones del programa del boletín del consumidor realizadas durante los 6 meses de ejecución del contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato y con sus respectivos soportes.

4) Un cuarto y último pago del 10% del valor del contrato por la suma de Ciento Once millones Cuatrocientos Diez mil pesos ($111.410.000) M/L, con la presentación de: a) Informe financiero que evidencia la ejecución del 100% de los recursos recibidos del tercer pago y el 100% de los recursos del contrato comprometidos con sus respectivos soportes, b) Informe final de actividades del contrato que contenga la relación de las emisiones del programa del boletín del consumidor realizadas durante los 9 meses de ejecución del contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato y con sus respectivos soportes.

RESUMEN DE LA PROPUESTA:

1. La Constitución Nacional, según el Artículo 355, determina que el gobierno puede celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, condiciones que cumple la Confederación.

2. Según la Ley 73/81 y el decreto 1441/82, Artículo 22, la Confederación Colombiana de Consumidores es Órgano Consultivo del Gobierno, para el desarrollo de las "normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores".

3. Según el Artículo 78 de la Constitución Nacional, "El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores…".

4. Según el Artículo 103 de la Constitución Nacional, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones cívicas, sindicales, comunitarias, no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación. Y la Confederación que cumple esas condiciones, tiene la mayor representación social, pues la integran las centrales obreras, las organizaciones nacionales de pensionados, la asociación nacional de usuarios campesinos, la confederación nacional comunal y otras diversas entidades que conforman la comunidad.

5. La Ley 73/81, Decreto 1441/82 en su Artículo 11. AUXILIO Y COOPERACIÓN ESTATAL, señala que las autoridades prestarán a las ligas y asociaciones de consumidores, todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines.

6. La Ley 1480/11, en su Artículo 81, determina que, para promover el desarrollo económico y social, se apoyará el fortalecimiento de los derechos de los consumidores, con recursos técnicos y financieros y

7. El Parágrafo del Artículo 81 de la Ley 1480/11, establece que los espacios de mansajes institucionales destinados para la difusión de los derechos de los consumidores deben tener un trato preferencial por las autoridades, otorgándole a los consumidores espacios especiales de alta audiencia, en los cuales se divulgarán, tanto los derechos de los consumidores, como los informes del Ministerio del Interior que sean para beneficio de la comunidad. En este punto, valga la pena resaltar nuestro interés por divulgar informes que promuevan, de acuerdo con el Estatuto del Consumidor, "La protección especial a los niños, niñas y adolescente en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia".

ANEXO

- Certificado de existencia y representación legal vigente.
- Acto administrativo de nombramiento del representante legal de la entidad o su equivalente
- Soporte de la autorización yo competencia del representante legal para suscribir contratos
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía (representante legal)
- Impresión reporte de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación (reciente) CCC.
- Impresión reporte de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación (reciente) R.L
- Impresión reporte de antecedentes fiscales ante la Contraloría General de la Republica (reciente) CCC.
- Impresión reporte de antecedentes fiscales ante la Contraloría General de la Republica (reciente) R.L.

- Impresión reporte de antecedentes judiciales Policía Nacional (reciente).
- Impresión reporte del sistema de registro nacional de medidas correctivas -MMC Policía Nacional.
- Formato SIIF Nación.
- Registro Único Tributario-RUT.
- Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT.
- Certificación bancaria.
- Constancia de pago a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales.
- Formato compromiso de integridad, anticorrupción y ética privada en la contratación estatal.
- Pantallazo inscripción SECOP II.
- Proyecto de Presupuesto 2025

Cordialmente,

MARIA NELLY HUERTAS RAMIREZ
Representante Legal Principal C.C.C.
C.C. No. 41.582.116 de Bogotá

DARLY TATIANA MONTOYA CHAVES
Representante Legal Suplente C.C.C.
C.C. No 1.123.207.052 de Puerto Asís